



ACUERDO # 371

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2024, el Diputado José David González Hernández, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a implementar estrategias que garanticen la eliminación del abuso sexual, acoso escolar y maltrato de mujeres, niñas, niños y adolescentes en instituciones públicas y privadas y se supervise que estén aplicando los protocolos del Estado de Zacatecas para este fin.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. El promovente sustentó su Iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 2 establece que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)¹ 2021, la prevalencia de violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, aumentó a un 32.3%, en comparación con 2016 que fue un 25.3% de las mujeres manifestaron ser víctimas de violencia en el ámbito escolar.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



En 2021, las entidades federativas con más prevalencia de violencia en el ámbito escolar fueron Querétaro con un 29.4%, Ciudad de México con un 24.5% y Yucatán con un 24.8; aún por encima de la media nacional que es un 20.2%, se ubica Zacatecas con un 24.0%.

En el ámbito escolar, las mujeres pueden vivir uno o más tipos de violencia, los más recurrentes son la violencia psicológica, física y sexual. La encuesta muestra un aumento significativo de un 17.4% en 2016 a un 20.2% en 2021, la violencia sexual en primer lugar con un 13.7%, seguida de la violencia psicológica con un 12% y finalmente la violencia física con 4.6%.

La violencia contra mujeres y niñas es multidimensional, se presenta en todos los espacios, públicos y privados, sin distinguir edad, situación de vulnerabilidad, raza, etc., las mujeres son violentadas sistémicamente por personas, contextos e instituciones simultáneamente.

El acoso y hostigamiento sexual al interior de las instituciones educativas no es un caso aislado, se sabe que hay docentes en prisión preventiva por cometer actos lascivos contra estudiantes en escuelas de educación básica, además hay personas sancionadas por tocamientos indebidos, miradas o palabras lascivas contra estudiantes o compañeros de trabajo.

Por otra parte, el acoso escolar sigue siendo una constante en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, la violencia en este caso es generalizada, no distingue sexo, es entre compañeros en la que uno o varios molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o más compañeros, que no pueden defenderse de manera efectiva.



Las conductas referidas generan en las víctimas múltiples afectaciones, además del daño físico y emocional que provoca; quienes viven violencia corren el riesgo de aprender a reaccionar con violencia, normalizarla y creer que es parte de la vida diaria ser maltratado, ofender a los demás y hacerles daño.

Las situaciones mencionadas se agravan cuando los docentes o las autoridades escolares son omisos o permisivos ante casos de violencia, por ello, la implementación de los mecanismos vigentes para prevenir, detectar y actuar ante casos de violencia mujeres, niñas, niños y adolescentes tiene que ser una de las tareas más importantes de las autoridades educativas en nuestro Estado.

El marco jurídico federal, los Tratados Internacionales y el aplicable en nuestro Estado, en materia de derechos humanos y eliminación de la violencia contra mujeres y niñas, niños y adolescentes, establecen una serie de procedimientos a seguir cuando se suscitan violaciones a los derechos humanos de niñas y niños o situaciones de violencia contra mujeres y niñas, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, como a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud, entre otros.

Respecto al ámbito educativo y la protección contra el maltrato y abuso infantil, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989, de la que el Estado Mexicano es parte, establece que:



1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.



2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la educación, enunciando al respecto lo siguiente:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a VIII.

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;



X...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII a XVI...

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. a XXIII...

...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:



I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado emitió los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, con la finalidad de que se apliquen de manera obligatoria, en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica, como una técnica para salvaguardar la integridad de los alumnos, con los siguientes objetivos específicos:

Proporcionar a las autoridades e instituciones educativas locales, los presentes Protocolos que sirvan como base:

Para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes



Para la prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar.

Para la prevención, detección y actuación en casos de maltrato en la escuela.

Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Realizar difusión, orientación y capacitación para salvaguardar la integridad de los alumnos en la aplicación de los Protocolos.

Canalizar el caso a las instituciones correspondientes para la atención, una vez detectado el abuso sexual infantil, acoso escolar o maltrato.

Dar seguimiento y atención en la aplicación de los presentes Protocolos, en los casos que se presenten.

A pesar de que existe un amplio marco normativo de protección de los derechos humanos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes respecto a la prevención, atención y sanción de la violencia, esta representación popular tiene conocimiento de casos de violencia graves al interior de las instituciones educativas en nuestro estado, aun con los protocolos ya establecidos.

Es preocupante que las mujeres pero sobre todo las infancias sigan siendo víctimas de violencia y les sean vulnerados sus derechos humanos fundamentales en el ámbito educativo, es necesaria la intervención de las autoridades educativas para que den seguimiento a la implementación de los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, en las escuelas públicas y privadas en nuestro Estado.




Así mismo, se requiere que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, intervenga a fin de que se garantice que las instituciones educativas sean espacios libres de violencia y se respeten plenamente los derechos humanos de quienes conforman la comunidad educativa, a través de la implementación de programas para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, y de ser el caso, realizar las investigaciones correspondientes cuando se detecte o se tenga conocimiento sobre casos de violencia el interior de las instituciones.

La educación es uno de los ejes principales en la construcción de una sociedad justa, pues es la clave para romper el ciclo de la pobreza, reducir las desigualdades, alcanzar la igualdad de género, eliminar la violencia, fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades pacíficas, cuidando la integridad y la salud mental de todas y todos, especialmente de las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la titular de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, Lic. María del Carmen Salinas Flores, a implementar estrategias que garanticen la eliminación del abuso sexual, acoso escolar y maltrato de mujeres, niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas públicas y privadas y se supervise que se estén aplicando los Protocolos del Estado de Zacatecas para la



Prevención, Detección y Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, Dra. Maricela Dimas Reveles, para que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, se supervise que se estén aplicando los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica y además se investiguen los posibles casos de violaciones a los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas públicas y privadas en nuestro Estado.

TERCERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDA SECRETARIA:

Maryvi Sánchez Corvera
DIP. MARYVI SÁNCHEZ CORVERA

DIP. MARICRUZ RAMÍREZ SIERRA

